

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.

Publicación de decreto.

Visto el estado procesal del expediente, se da cuenta con la publicación del decreto seiscientos ochenta y cinco (685) por el que se reforma el artículo 2° del diverso doscientos noventa y cuatro (294), materia de esta controversia constitucional, en el ejemplar 6560 de veinte de mayo de dos mil veintiséis del Periódico Oficial del Estado de Morelos¹.

Cumplimiento.

Conforme a lo expuesto previamente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, la Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes **puntos resolutivos**:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto doscientos noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, el quince de junio de dos mil veintidós, para los efectos precisados en la presente resolución.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en términos del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Los **efectos** de dicha ejecutoria fueron:

“66. En términos del artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, que señalan que las sentencias deben contener todos sus alcances y efectos, fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere, todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda y fijar la fecha a

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2022

parcial del Decreto doscientos noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el quince de junio de dos mil veintidós, **únicamente en la porción normativa del artículo 2° que dice: "(...) y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos."**

68. Toda vez que, el resto del Decreto constituye un derecho a favor de la persona pensionada que satisfizo los requisitos legales para ello, la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia constitucional, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

69. Finalmente, esta declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos."

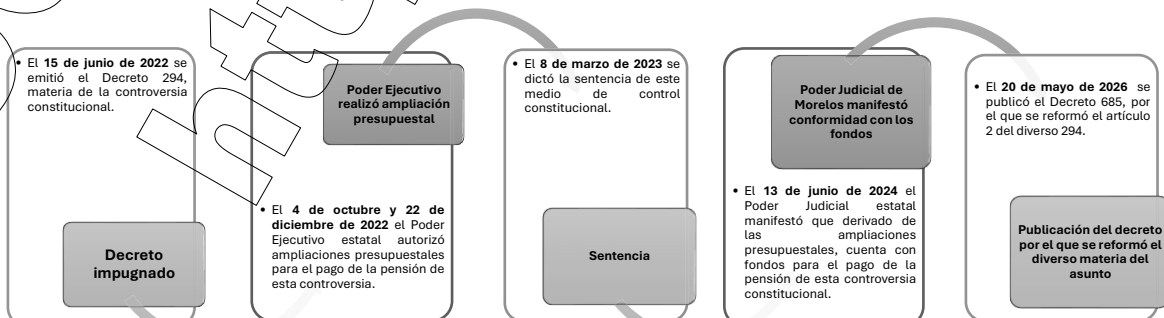
II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al emitir el Decreto seiscientos ochenta y cinco (685) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2022

		manera mensual por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante la ampliación presupuestal del Fondo de Pensiones para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de dieciséis de abril de dos mil veinticinco, registrado con folio 1506-SEP/JF, el Poder Ejecutivo de Morelos hizo del conocimiento diversas transferencias efectuadas al Poder Judicial de Morelos, entre otras, las autorizadas a través de los oficios SH/0877-GH/2022 y SH/1398-GH/2022, por las cantidades de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 0/100 M.N.) y \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), de cuatro de octubre y veintidós de diciembre, ambos de dos mil veintidós para la creación de un fondo para pensiones del Poder Judicial de la entidad, del que manifiesta fue pagada la pensión relacionada con el actual medio de control constitucional. —fojas 1002 a 1005—. <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de trece de junio de dos mil veinticuatro informó a este Tribunal que contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al Decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional —fojas 910 y 911—.

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2022

constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Legislativo y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos, por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República y en su residencia oficial al Poder Ejecutivo de la entidad.

En virtud que el Poder Ejecutivo de la entidad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1089/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2022 (Acuerdo de 28/05/2026)

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 809950

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2026T21:07:40Z / 28/05/2026T15:07:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	66 bc 04 83 6f 3c 4f 13 9f ee d0 a6 9e 0a 9a 20 22 aa f6 22 84 40 32 bf b6 f9 45 b0 71 53 92 83 bb 8f 4e 4b 49 aa dd 63 a0 0c c7 84 20 cb ee 7d d4 1b 34 cd 61 2d ef 84 2d b2 ed f8 6a 50 79 6d 4a 78 0e f4 26 b1 a9 b8 fc c0 e4 72 b1 2f c8 54 f2 ce 91 f1 f9 75 13 a3 5e a6 d3 ed 91 55 2c 7a ae 87 8f b8 d5 4a 41 fb c5 4d b7 3a 41 c8 65 c7 4f c4 77 a8 c4 6e 89 a9 eb 5d b3 f3 12 48 22 ce f5 b9 ec 7d bc 6a 56 22 c9 b5 1a 02 47 e2 80 2c e2 0f 90 1b 67 02 90 eb 85 18 91 cb 86 c0 a5 1f ab 3a ec 87 ec a9 05 20 f6 47 67 e6 8b e0 63 2d 12 4e e1 94 5d 31 1e eb 00 85 bf ab de 62 67 71 aa 05 4c 39 ff 9c 75 43 f1 38 12 0d 18 6f e0 62 a2 b9 2a d2 e9 b9 8d de d5 3c 60 13 db 05 69 b3 d5 97 2e ad ba f6 36 13 63 df d4 f8 96 03 3c a0 30 7c 96 80 1c 12 e0 4f 37 17 4a 45 9a cc c6 35 eb ec 59 12 c9 6b d1 e7 f3 2f bf d7 f3 0b 2e 65 75 38				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2026T21:07:40Z / 28/05/2026T15:07:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2026T21:07:40Z / 28/05/2026T15:07:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1547571			
	Datos estampillados	BD33F16E42C9155DFFEE2991368195A25532B9DF94262B6EF28290D3E50ED5F429168E			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2026T21:01:35Z / 28/05/2026T15:01:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		65 a7 ab b3 f0 68 e4 6d ad b3 3d 9a 53 94 50 87 5d f6 12 26 01 e3 69 33 62 0f fc 37 0c b6 a6 af 27 f0 50 9f d0 0a e6 b4 1d ca 94 35 7a 87 8c b4 f5 0a 00 bb 60 cb d7 be fa 81 62 8a 0c 41 fa fa aa 91 ba 82 15 4a fa 46 52 09 e7 da 96 8e aa f4 c5 0d 25 14 c7 6a 90 38 c7 6b a8 b8 8f a3 20 ab a0 4d e6 53 ed c4 7a 6c 1a 2b 41 97 63 90 a0 de fa 80 72 fb 9e 59 41 a6 7e 84 83 9e 08 91 3d cd 48 55 81 1e e0 22 c1 a3 30 23 ee 02 02 eb ee bb 23 5e f9 a0 bc 78 b1 af a4 79 9d 90 1a 3f 7e cf 69 a1 8f 3e 9e cd 1c b6 d9 d0 5f a6 4e 6a 3a 65 de fc 24 e5 74 84 a3 ca 2a be 6b 5b 9f 6b c7 da d6 a0 1f a7 ff 4f ee 18 2e 05 bd 1d 29 52 f0 e1 ef f9 a7 34 32 eb 32 a5 ad 1d 42 4b 6f e5 31 fb 36 87 a1 f3 8f eb d3 ef 33 8b e2 0a 24 2b cc d1 42 ee 70 2c ed 52 4f c2 5b 53 f5 72 f0 f7 9e 47 19 80 7d 29 56 ce a1 98 03 29 98 80 22 d0 04 37 b6 82 3d e9			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2026T21:01:35Z / 28/05/2026T15:01:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2026T21:01:35Z / 28/05/2026T15:01:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1547511			
	Datos estampillados	620BA38ECC19FE24ABE4C2ACE835C002BD1BE079FDDF45C1405257CDCA65C1CC025			